



RESOLUCIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100016910, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 FRACCCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100016910**, presentada el día 15 de abril de 2010.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado quince de abril de dos mil diez, se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100016910**, por la que se solicitó:

“diagnóstico integral para el saneamiento de la cuenca del alto Atoyac (Zahuapan-Atoyac) en el estado de Tlaxcala. Realizada por la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas del IPN.”(sic.)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción I de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas en el Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-10/0427**.

TERCERO.- Mediante el oficio número **DAJ-DAL-03-10/761**, recibido con fecha seis de mayo de dos mil diez, la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas en el Instituto Politécnico Nacional a través del Encargado de la División de Asuntos Laborales, informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

“La información solicitada emana del convenio de colaboración específico que celebran por una parte esta casa de estudios y el Gobernador del Estado de Tlaxcala, con una vigencia de quince meses a partir del día 07 de septiembre de dos mil seis, según cláusula Décima quinta de dicho instrumento y de acuerdo al objeto de dicho convenio consiste en conjuntar acciones y recursos



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

para realizar el proyecto de "Diagnostico integral para el Saneamiento de la cuenca del Alto Atoyac (Zahuapan-Atoyac) en el Estado de Tlaxcala.

Bajo el mismo contexto dentro del cuerpo del citado convenio se estipula la Cláusula Décimo Segunda que a la letra expone:

DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER INFORMACIÓN QUE RECIBA EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONVENIO, INCLUYENDO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS CONJUNTAMENTE, NO PUEDE SER DIVULGADA, NI TRANSFERIDA A TERCEROS, SIN EL ACUERDO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

De lo antes expuesto y debido al objeto de dicho convenio los resultados obtenidos se clasifican como información reservada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Acceso a la información Pública Gubernamental, por un periodo de 5 (cinco años), a partir del inicio de la vigencia de dicho convenio.

Por lo que la UR sugiere que dicha información sea solicitada al Gobierno del Estado de Tlaxcala como titular del a información solicitada."

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley; y los numerales sexto y vigésimo cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; sexto, fracción IV, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.



SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Tercero, constituye la manifestación que el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de reserva de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada, mediante requerimiento a la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso es la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas en el Instituto Politécnico Nacional, y, en vista de la respuesta referida:

Es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **RESERVA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100016910**, relativa a los documentos o información relacionada con el *Diagnóstico Integral para el saneamiento de la Cuenca del Alto Atoyac (Zahuapan-Atoyac) en el Estado de Tlaxcala, realizada por la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas del IPN*, en apego a lo dispuesto en los artículos 28, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establecen que las Dependencias y entidades auxilieren a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, los orientaran sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan y en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si confirma modifica o revoca la clasificación.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique a la solicitante la presente resolución al interesado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.

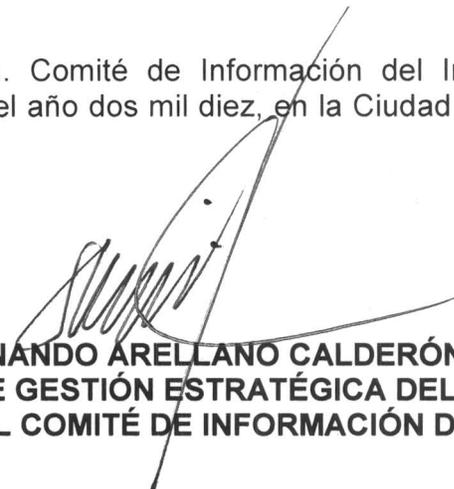


SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 17 de mayo del año dos mil diez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.


M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE


RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN